LVCENSIA

MISCELÁNEA DE CULTURA E INVESTIGACIÓN

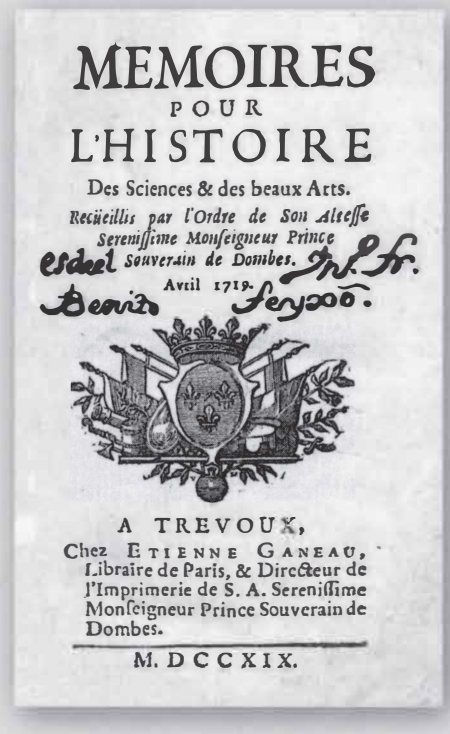

MEMOIRES
POUR
L'HISTOIRE
Des Sciences & des beaux Arts.
Recüeillis par l'Ordre de Son Alteſſe Sereniſſime Monſeigneur Prince Souverain de Dombes.
Avril 1719.

A TREVOUX,
Chez ETIENNE GANEAU, Libraire de Paris, & Directeur de l'Imprimerie de S. A. Sereniſſime Monſeigneur Prince Souverain de Dombes.
M. DCCXIX.

BIBLIOTECA SEMINARIO DIOCESANO

N.º 57 (Vol. XXIX) *LUGO, 2018*

TEXTO

As derradeiras vontades dos señores de Castroverde: edición de «novos» documentos para o «Corpus testamentario da Galicia medieval»

Por *MIGUEL GARCÍA-FERNÁNDEZ*

Xa pasaron algúns anos desde que José García Oro e María José Portela Silva publicaron unhas valiosas informacións para o coñecemento dun señorio baixomedieval lucense que, en realidade, apenas espertara con anterioridade interés monográfico entre os investigadores e que, posteriormente, parece ter sido igualmente esquecido: o señorío de Castroverde[1]. Entre as fontes documentais analizadas, os autores

1 José García Oro e María José Portela Silva, «El señorío de Castroverde y Luaces (Lugo) en el Renacimiento», *Lucensia*, 26 (2003), pp. 81-94; republicado en *Estudios de genealogía, heráldica y nobiliaria de Galicia*, 6 (2007), pp. 373-384. Tamén cómpre sinalar polas ricas informacións relativas á xenealoxía dos Castro de Castroverde e a súa parentela dos Castro de Lemos, a obra de Eduardo Pardo de Guevara y Valdés, *Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2000, 2 vols., sendo publicado no seu segundo volumen, táboa 4, unha xenealoxía destes «señores de Castroverde e Luaces». Deste mesmo autor pódese destacar tamén a recente biografía realizada sobre dona Inés de Castro, irmá de Fernando de Castro (*vid.* doc. 1), publicada en «Repertorio biográfico. Genealogía y prosopografía de mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV», en Eduardo Pardo de Guevara y Valdés (ed.), *Mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV). Estudios, biografías y documentos*, Santiago de Compostela; Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2017, pp. 427-433. Xa para a Época Moderna, e dende outras perspectivas, convén citar a tese de licenciatura de Hortensio Sobrado Correa, *La tierra de Castroverde en el Antiguo Régimen. Un estudio de historia rural*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1992, investigación que tivo o seu complemento posterior, aínda que desde unha perspectiva xeográfica máis ampla, na tese de doutoramento do mesmo investigador, publicada posteriormente como *Las tierras de Lugo en la Edad Moderna. Economía campesina, familia y herencia, 1550-1860*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2001.

empregaron un pequeno conxunto de testamentos, entre os que cómpre salientar os de tres membros da liñaxe dos Castro de Castroverde que chegaron a encabezar o antedito señorío na segunda metade do século XV. Porén, ditos documentos non foron publicados polas dificultades editoriais que derivan habitualmente da incorporación de longos apéndices documentais en traballos xa dabondo substanciosos *per se*. Esta realidade reiterada contrasta, en boa medida, coa nosa opinión de que resulta beneficioso, pertinente e incluso obrigado facilitar ao conxunto de investigadores e, así mesmo, á sociedade en xeral o acceso directo ás fontes que empregamos e analizamos os historiadores. Ademais de facilitar o contraste entre as propias fontes e as conclusións que tiramos delas, a lectura ou visualización directa das mesmas pode servir para abrir novos interrogantes e chamar a atención sobre outros puntos de vista que os que nos precederon na súa consulta talvez non consideraron relevantes. Polo tanto, no marco das nosas pesquisas para a conformación e análise do «Corpus testamentario da Galicia medieval»[2] e cunha clara vontade de rendir homenaxe e mostrar gratitude a investigadores como José García Oro e María José Portela Silva, quen cos seus traballos teñen exhumado unha inxente cantidade de fontes documentais de grande utilidade para todos os que traballamos sobre a Baixa Idade Media e os inicios da Modernidade, consideramos pertinente ofrecer a edición dos documentos de últimas vontades que informan sobre as redes de relación social —parentais, de dependencia, etc.—, os fundamentos patrimoniais e a propia relixiosidade dos señores de Castroverde don Fernando de Castro, don Álvaro de Castro e dona Isabel de Castro[3]. Sen dúbida, a lectura detida dos instrumentos aquí publicados servirá para destacar a importancia destes aristócratas que tan pouco protagonismo parecen ter tido na nosa historiografía pero que, sen dúbida, tiveron unha notable presenza e relevancia non só nas terras lucenses nas que radicaba o que podemos considerar o seu solar, senón no conxunto de Galicia e, como reflicte o caso de dona

2 A orixe deste traballo está relacionada coas investigacións que estamos levando a cabo de cara á presentación da nosa tese de doutoramento, «La posición de las mujeres en la sociedad medieval. Un análisis de la práctica testamentaria en la Galicia de los siglos XII al XV», dirixida polo Prof. Dr. D. Ermelindo Portela Silva.

3 Por cuestións de extensión deixamos para outra ocasión a análise detida e global destes documentos, xunto con algún outro, aínda en curso de elaboración: «Los Castro de Castroverde a través de sus testamentos: familia, devoción y poder en la Galicia del siglo XV».

Isabel de Castro no marco dunhas estratexias matrimoniais plenamente aristocráticas que a levaron a casar co merino maior de Valladolid Pero ou Pedro Niño, da Coroa de Castela.

Cómpre sinalar que, aínda que estamos fundamentalmente ante documentos que teñen por obxectivo recoller as derradeiras vontades dos outorgantes, no primeiro documento, e ante o desexo de aproveitar a ocasión para fundar un morgado como estratexia clave na reprodución patrimonial do grupo, é incorporada unha copia da autorización do monarca Henrique IV para proceder a dita fundación. É outro motivo máis do interese que presentan estes documentos e a pertinencia de dalos a coñecer.

Deixemos paso, pois, a estes «novos» documentos que permiten enriquecer o «Corpus testamentario da Galicia medieval» e cuxa edición se ofrece, tal e como se indica en cada caso, a partir das copias simples conservadas na *Colección Salazar y Castro* da Real Academia da Historia (RAH). Sen dúbida, o feito de estarmos diante de copias simples ten notables implicacións de cara a valorar non só cuestións formais como a lingua dos textos, senón tamén de contido. Até que punto o copista respecta con absoluta pulcritude a forma e o tenor do documento? E non nos referimos exclusivamente ao perigo que representan certas interpolacións de cara a deformar a realidade histórica, senón tamén a certos erros involuntarios que ás veces deixan de ser nimios. A pesar de todo isto e á espera de atopar uns orixinais, traslados notariais ou outras copias simples cos que comparar cada unha das copias documentais aquí ofrecidas, non debemos desprezar o valor das mesmas como reflexo global das actitudes e comportamentos ante a morte dos homes e mulleres da aristocracia da segunda metade do século XV, neste caso dos que encabezaron o señorío lucense de Castroverde.

Doc. 1

1458, agosto, 12. Lugo.

Testamento de don Fernando de Castro, señor de Castroverde. Incorpora a autorización de Henrique IV (datado o 26 de marzo de 1457) para fundar un morgado, o cal é instituído no marco das súas últimas vontades.

RAH, *Colección Salazar*, 9/869 (ant. M-63), fols. 165r-169v. Copia simple dun amanuense de Salazar y Castro, obtida do archivo dos Marqueses de la Vega de Boecillo. Dise na copia sobre a súa orixe: «Aut*orizado* Arch*ivo* de la Marq*ue*sa de la Vega». Incorporamos o documento real en letra de menor tamaño para a súa individualización.

Reg. José GARCÍA ORO e María José PORTELA SILVA, «El señorío de Castroverde y Luaces (Lugo) en el Renacimiento», *Lucensia*, 26 (2003), doc. 1, p. 92; Miguel Ángel LADERO QUESADA e César OLIVERA SERRANO (dirs.), *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid; Comité Español de ciencias Históricas, 2016, vol. 1 doc. 1216, pp. 453-454.

(fol. 165r.) En el nombre de Dios, amen. Sepan quantos esta carta de tes|tamento vieren como yo d*o*n Fernando de Castro, fijo de d*o*n | Alonso de Castro, que Dios aya, estando doliente del cuerpo y sano | de la voluntad y del entendimiento y memoria qual mi S*eñ*or | Dios por su m*erce*d tubo por bien de me dar. Y creiendo firmem*en*te | la su santa fe catholica y en la santa y no partida Trinidad, | q*ue* es Padre y Fijo y Espíritu santo, tres personas en un Dios ver|dadero, poderoso sobre todas las cosas, y temiendo la ora de la muerte | corporal de la qual ninguna persona puede escapar, y el día del grande | y fuerte juicio, otorgo y conozco q*ue* fago y ordeno mi | testamento y mandas en q*ue* mostro la mi postrimera voluntad | a servicio del mi s*eñ*or Dios y de la bienaventurada Virgen | santa María, su madre, y a salvo y descargamiento de mi | anima y de mi conciencia lo mejor q*ue* yo puedo con la su aiuda | en esta manera q*ue* se sigue:

Primeramente ofrezco y encomiendo | mi anima a mi S*eñ*or Jesuchristo q*ue* la compró y redimió por el su | santo precioso sangre. Y pido por m*erce*d a la bienaventurada | Virgen s*an*ta María, su madre, abogada de los pecadores, y a | todos los angeles y arcangeles y santos y santas de la celestial | corte q*ue* le pidan m*erce*d q*ue* me quiera perdonar, no parando

mientes | a mis culpas y pecados y maldades q*ue* yo he fecho y en q*ue* he caído | contra su voluntad y contra sus mandamientos y contra mi | anima. Yten mando mi cuerpo a la tierra y des que Dios leva|re mi anima q*ue* le sepulten en el mon[a]sterio de S*an*to Domingo | desta ciudad de Lugo en la Capilla de S*an*to Romon *(sic)* donde | yace mi s*eñ*ora madre d*oñ*a María, moriendo yo en [e]sta ciudad o donde | a ella me traian, y tanto q*ue* mi cuerpo sea gastado y q*ue* sea fecho el | coro de la yglesia de Santa María de Villabad, que yo agora | fago y mando labrar, a donde perpetuamente ordeno mi sepoltura | para mi y para mi muger, si le veniere en placer facer||*(fol. 165v.)*me compañía, y para los de mi descendientes a q*ue* placera, | por mi ruego y mandado, me quisieren acompañar de sus | cuerpos, q*ue* lleven allí mis huesos honrradamente. Yten en q*uan*to | a lo q*ue* pertenesce y cumple a mis honrras y sepultura y exequ*ia*s | y misiones asi del dia del mi pasamiento, como de mi sepultura | y ofrendas y ochavales, y a lo medio año y a lo añal y eso mesmo | al levamiento de mis huesos a Villabad, todo lo encargo y | cometo a la discrecion de mi muger d*oñ*a Juana q*ue* lo faga | facer y ordene como ella viere q*ue* cumple a servicio de Dios | y a salvacion de mi anima y de la suia, y a honor mío y suio | porq*ue* seria luenga la relación dello.

Yten mando a la Trin*ida*d | [...] Yten mando q*ue* moriendo yo en esta ciudad en lugar q*ue* los | confrades de todas las cofradías puedan yr a rogar a Dios | por mi y honrarme q*ue* los contenten según la costumbre | y lo q*ue* a mi pertenesce. Yten por quanto yo tengo una facul|tad, licencia y m*erce*d del Rey, n*uest*ro s*eñ*or d*on* Enrique, por su carta | patente, sellada con su sello y firmada de su nombre, registrada | y refrendada por su secretario por q*ue* pueda facer y faga | maiorazgo de mis bienes, el tenor de la qual aqui mande en|xerir al notario iuso escrito q*ue* la vio y le fue mostrada delante | los testigos de iuso escritos. Y se sigue su tenor en [e]sta forma: |

Yo el Rey. Por facer bien y m*erce*d a vós, d*on* Fernando de Castro, | mi vasallo, acatando los buenos servicios que me habedes fecho y | facedes de cada dia y porque siempre quede entera v*uest*ra casa y | aya y quede memoria della, de mi propio motuo y cierta ciencia | y poderío real absoluto, vos do licencia y autoridad por la presente | para q*ue* podades ordenar y fagades y ordenedes y constituiades y | establezcades uno, o dos, o mas maiorazgo o maiorazgos de quales|quier villas y lugares y heredamientos y juridiciones y bienes | y vasallos q*ue* agora teneis o tovier-

des de aquí adelante en qualquier | de vuestros fijos y para que podades facer y fagades y ordenar y | ordenedes el dicho maiorazgo o maiorazgos de todo lo suso dicho o | de qualquier cosa o parte dello y acrescentar y mandar y emen|dar en el o en ellos una vez o dos o mas quantas quisierdes con quales|quier clausulas, limitaciones, vínculos, instituciones o sostituciones || *(fol. 166r.)* y condiciones y firmezas y averiguaciones y dejugaciones *(sic)* | y otras qualesquier cosas de qualquier natura, vigor, efe[c]to, | calidad y misterio, segund y en la manera y forma que vos | quisierdes y a vuestra libre dispusicion y voluntad y para que lo | aya por titulo de maiorazgo o maiorazgos para en toda su vida | o vidas y los que del o dellos descendieren, y la persona o personas | que vos quisierdes o por bien tubierdes, ansi en vuestro linage como | fuera del. Y es mi merced y mando que [e]sta dicha merced que vos yo | fago y la dispusicion y ordenacion que vos de todo lo suso dicho fi|cierdes y ordenardes sean firmes y valederas para siempre, no | embargantes qualesquier leys y fueros y derechos y ordenamientos | y usos y costumbres y estatutos que contra esta dicha merced y contra | la ordenacion y dispusicion que por vos fuere fecha de lo suso dicho | o contra qualquier cosa o parte dello sean o ser puedan. Ca yo del | dicho mi propio motuo y cierta ciencia y poderío real absoluto dis|pongo con las dichas leys y ordenamientos y con cada una dellas y | quiero que no ayan fuerza ni vigor alguna en quanto a [e]sto atañe | o atañer puede. Y mando y defiendo que persona ni personas algunas | de qualquier estado o condicion, preminencia o dignidad que sean no sean | osados de yr ni venir contra lo suso dicho ni contra cosa alguna ni | parte dello agora ni en algun tiempo, ni por alguna manera. So|bre lo qual mando al mi chanciller y notarios y a los contadores | y oficiales que estan a la tabla de los mis sellos que vos den y libren y pa|sen mi carta o cartas, previllegio o previllegios, del dicho maiorazgo | o maiorazgos segun y por la manera y forma que lo vos ficierdes | y dispusierdes y ordenardes las mas fuertes y firmes y bastantes | que vos complieren y menester ovierdes y no fagades ende al so pena de | la mi merced. Fecha a 26 días de marzo, año del nascimiento | de nuestro señor Jesuchristo de 1457 años. Yo el Rey - Yo Alvaro | Gomez de Ciudad Real, secretario de nuestro señor el Rey, lo fize | escrivir por su mandado. \ *(noutra tinta)* Rexistrada Alfon[so] de Alcala/.

Por ende, yo en la mejor forma, modo y | manera que puedo y debo de derecho, ordeno, fago y nombro y establezco | por maiorazgo de mis bienes la mi villa de Castroverde, con su | alfoz y tierra y vasallos, con la casa y fortaleza llamada de | Mira Fermosa, que yo en ella fize y la mi

casa de Trasni *(sic)*, con || *(fol. 166v.)* la tierra del Luaces, y vasallos y juridicion della, con todo lo | cevil y criminal, mero misto imperio, alto y bajo, eclesiastico | y seglar del dicho alfoz y tierra de Luaces, y con las mis casas de | la ciudad de Lugo, que yo hube del Deán y Cavildo de la Yglesia | de la dicha ciudad en esta vía: por el lugar y casal de Hermunde | y con 50 maravedies de moneda vieja de cada año en las martiniegas del Va[l] | de Pedroso que di y tengo a dar, yo y mis sucesores, a la dicha yglesia. Y | mas pongo y ajunto al dicho maiorazgo los derechos que yo he a la mi | villa de la Puebla de Broollon, con su alfoz y tierra y vasa|llos y juredicion, alto y baxo, ecclesiastico y seglar, cevil y criminal a | la qual a mi pertenesce y es mia despues de la muerte de mi her|mana doña Ysabel por previllegio y merced de que della me fizo el Rey, | mi señor. Y mando y quiero y es mi voluntad que [e]ste maiorazgo que yo | asi fago de los dichos mis bienes, que lo herede y aya y lleve mi | fijo maior don Alonso. Y instituiolo por heredero del para siempre y que | deje el dicho casal y lugar de Hermunde a la dicha Yglesia de | Lugo exiento y le pague los dichos 50 maravedíes de cada año segund lo | yo puse con ellos y le mando que el guarde lo que yo en este mi testamento | mandare. Primeramente que el dicho mi hijo don Alonso, por si ni por otro, | no pueda vender ni venda, ni de, ni empeñe, ni troque, ni cambie | ni traspase, ni enpeñe, ni de, ni enagene en alguna manera, ni por alguna | razon el dicho maiorazgo, ni parte del, a ninguna persona eclesiástica | ni seglar, por mucho ni por poco; y si lo contrario ficieren que la tal com|pra, o concambea, o troque o otro qualquier nombre que tenga de | engenamiento o dadiva, no vala al que la fiziere y que el dicho mi | fijo, por ese mesmo fecho, pierda el dicho maiorazgo, y mando que lo | pueda haver y lo aya don Carlos, mi fijo, porque es mi voluntad | que don Alvaro, mi fijo, sea clérigo. Y no lo queriendo demandar | don Carlos, que lo aya y lo demande y lieve el dicho don Alvaro. | Y si estos ambos no lo demandaren que lo aya doña Ysabel, mi fija. Y | si cada uno destos mis fijos y fija, por amor de su hermano don | Alonso, pasando el a lo suso dicho, no lo quisieren demandar ve|niendo a sus noticias lo tal enagenamiento por qualquier manera | que se faga, quiero que se torne el dicho maiorazgo y lo aya el fijo | maior que vivo fuere a la sazón de don García de Castro, mi hermano || *(fol. 167r.)* Yten mando que moriendo el dicho mi fijo don Alvaro sin | fijo o fija heredero legítimo, que todo el dicho maiorazgo se | torne a mi fijo don Carlos con las condiciones susodichas por|que es mi voluntad que don Alvaro sea clerigo, segun dicho es | pero moriendo don Carlos sin fijo o fija heredero legítimo | y

queriendo don Alvaro dejar la orden de la yglesia que lo | pueda haber, y no lo queriendo el, que se torne a la dicha mi fija | doña Ysabel, siendo viva, o a su lexítimo, si della quedare, que lieve | el nombre y apellido de Castro y non otramente. Y fallescien|do todos los susodichos sin fijos herederos legitimos, que se torne el dicho | maiorazgo al fijo maior que vivo fuere del dicho mi hermano don | Garcia, con las condiciones susodichas y que todavia qualquier fijo | que descendiere de la dicha mi fija doña Ysabel o nietos que descendieren | del dicho don Alonso y de qualquier de los otros mis fijos que, por las ma|neras susodichas o cada una dellas, oviere a heredar el dicho maio|razgo y subceder en el, quiero que ya y lieve el nombre y apellido | de Castro y aquel que lo tal nombre y apellido llevare, aunque sea | menor, que lo herede y non otro, y ese ninguno ende oviere que lo dicho | nombre y apellido aya y lieve, quiero y mando que se torne el dicho | maiorazgo al propinco, a mi mas llegado legitimo que llevare el | dicho nombre y apellido de Castro.

Yten nombro mas al dicho don | Alonso, mi hijo, por persona de qualesquier foros que yo tengo de qualesquier | yglesias y monesterios y, en especial, del fuero del mi coto de Andion | y que pague bien los fueros y censos dellos. Yten mando y quiero que | la mi villa de Neda, con su coto y tierra de Trasancos, que yo compre | del Conde de Valencia por prescio de 350.*000* maravedies, los quales pague | en 17.500 maravedies de juro de heredad que yo gane del rey don Juan, | mi señor que Dios aya, y del los tenia situados en las villas de Alanis | y Costantina, villas de la muy noble ciudad de Sevilla, por los | servicios que le havia fecho y fueron contados cada *1.000* en 13.500 maravedies | de la dicha moneda, y los mas en dineros, que se venda la dicha villa, | coto y tierra, con tanto que no la den por menos de lo que costo, y de los | maravedies que ansi por ella dieren que mi muger doña Juana aya para | si la mitad de lo que fue pagado en dinero, que fueron 100.*000* maravedies, poco | mas o menos, de los quales vienen a ella 50.*000* maravedies de brancas. Yten || *(fol. 167v.)* y mando que lieve mas la mitad de la azeña que fecimos en | Castroverde por razon de ganancias, que ella y yo fecimos y los | mas dineros que ella y su hermano y mio, Alvaro de Brecamonte, | y mi criado y suio, Alvaro de Marin, en cargo de sus conciencias | los pongan en tal lugar y deposito en manos de mercaderes o | en bancos, en poder de personas fiables, que los tales maravedies puedan | ganar y crescer segun derecho y razon, para mis fijos don Alvaro, y | don Carlos y doña

Ysabel, en quanto fueren menores. Y si entre|tanto fallaren algunos bienes raices, juro de heredad y rentas | de pan y vino, que compren en los tales maravedies para los dichos don Alvaro, | y don Carlos y doña Ysabel, todos tres, repartiendolos en tercios para | cada uno lo que podiere montar la su tercia parte de los tales maravedies | seendo todos tres vivos al tiempo de la tal compra. Y moriendo uno | de menoridad, que los maravedies y lo que dellos saliere se torne a los otros | dos, y ansi de uno en otro. Y moriendo sin fijos legitimos todos o | cada uno dellos que los dichos maravedies y lo que dellos saliere o por ellos | se comprare, que se tornen al dicho don Alonso. Y se entretanto la | dicha mi fija doña Ysabel veniere a tiempo de se casare y tomare su casa | de consejo y de su tio Alvaro de Brecamonte y de ambos y dos, mando | que le den la su parte que le cupiere de los dichos maravedies o de lo que por ellos | compraren. Yten por quanto yo conozco y siento la buena voluntad | y conciencia del dicho mi hermano Alvaro de Brecamonte | en uno con la dicha mi muger doña Juana, su hermana, ambos a dos | los dejo por tutores y curadores y guardadores de los dichos mis | fijos y fija, y de cada uno dellos, fasta tanto que sean de edad. | Y mando que todas las rentas de mi tierra, asi del dicho maiorazgo | como de lo al, lo coja y recaude la dicha mi muger doña Juana. Y | quiero y mando que ella aya y lleve para su mantenimiento | en toda su vida, y mientre[s] qu[e] estoviere por casar, y viviere onesta|mente como quien ella es, toda la renta e pechos y derechos y alcavalas | que rendare la mi tierra de Luazes con el coto de Andion, y | pague el foro del. Y eso mesmo que lo mas que renda la otra tierra | y todas mis rentas que lo coja y aya y lleve y recaude la dicha | doña Juana para su mantenimiento y de sus fijos; y que los aiude | y sustente con ello fasta que ellos sean de edad de 25 años y que no || *(fol. 168r.)* sea tenida a les dar otra cuenta, sino aquella que debe dar | virtuosa y buena madre a sus hijos. Pero si alguno de mis fijos | casare de lo antedicho? arriba que aya lo suio y ella ge lo desembar|gue. Y si por la ventura, lo que Dios no quiera, doña Juana se | casare, mando y quiero que toda la tutoria y curadoria de mis | fijos y guarda de sus bienes y recaudamiento dellos se tornen al | dicho Alvaro de Brecamonte, y coja los dichos bienes para ellos y | les acuda con la renta al tiempo susodicho de la edad. Yten mando | a la dicha doña Juana, mi muger, todos los bienes muebles y axuares | de mi casa de puertas adentro, tirando cavallos y armas y cubertas. | Y mas le mando dos esclavos quales ella querra escoger y una es|clava, y los otros que sean para servicio de la casa de

Castroverde | y a su mandamiento della. Yten encargo a la dicha doña Juana | y a mi hermano y suio, el dicho Alvaro de Brecamonte, que tengo | carga de don Alvaro como lo fagan aprender y lo aiuden a mantener | en el estudio, y eso mesmo le aiuden para ganar algunas letras del | Santo Padre por que pueda alcanzar maior estado para la yglesia. | Y, entre los otros mis fijos, este les recomiendo mas, fasta que Dios | le dexe alcanzar para que se pueda mantener. Yten mando al dicho | don Alonso, mi fijo, o a otro qualquier mi heredero que el dicho ma|iorazgo oviere de haber, so pena de la mi vendicion que quando | el viniera a tiempo de rescivir y haber su tierra y maiorazgo | que aquella renta de tierra de Lu[a]ces y de Andion, viviendo | su madre, como susodicho es, en sus dias que no ge la tomen ni resciva | salvo que la merindad y justicia sea suia como dicho es. Y se el | lo contrario feciere, por ese mesmo fecho quiero que pierda la | propiedad y derecho de la dicha tierra de Luaces, y la pueda haber | la dicha doña Juana con la dicha renta en su vida, y a su muerte | que la deje a qual ella mas quisiere de nuestros fijos don Alonso y don | Alvaro y don Carlos, y que ella no demande su dote ni arras ni | otra maior parte ni mas de mis bienes de lo que yo le mando.

Yten | mando que todavía se faga y se labre la yglesia de Santa Maria | de Villabad como yo lo tengo ordenado y que eso mesmo labren | en la casa de Castroverde por las rentas de la tierra. Yten mando | a los dichos doña Juana y a mi fijo don Alonso, o aquel que llevare el || *(fol. 168v.)* dicho maiorazgo, su pena de mi bendicion, que no quiten la | casa de Castroverde y la merindad de la tierra a Alvaro | de Marin, mi criado, antes lo mantengan en ellos en sus dias | porque yo conozco que es tal hombre que lo servira y lo meresce, no | facendo el cosa señalada porque lo deba perder. Yten mando y | quiero que, se yo en mis dias no contentar ni satisficier a mis | criados, que me han servido, que la dicha doña Juana y su hermano | y mio, Alvaro de Brecamonte, los contenten de mis ren|tas, segun vieren que alguno o cada uno lo meresce y esto sea a | sus conciencias y a su bien vista. Y para esto todo ansi complir | y pagar dejo por mis testamentarios y cabezeros a los dichos doña | Juana, mi muger, y Alvaro de Brecamonte, nuestro hermano, | y a cada uno dellos que mas presto y mejor lo podiere complir, a | los quales y a cada uno dellos do mi poder complido por esta carta | de testamento para que puedan entrar y tomar, y vender, y en|tren y tomen y vendan tantos de mis bienes mobles y de las | rentas de los raices por do cumplan y paguen mis exequias y |

enterramiento y todo lo otro suso dicho que yo mando complir y | pagar por esta dicha carta de testamento, sen daño dellos y de sus | bienes ni eso mesmo del dicho mi maiorazgo y de los otros bienes | raices porque quiero que por lo al y por las rendas dello se cumpla. |

Y complido y pagado este dicho mi testamento y todo al en el | contenido, instituio y dejo por mis herederos universales en todo | lo al que de mis bienes, asi muebles como raices fincar y re|manecier de que yo no he ordenado a los dichos mis fijos don Alonso | y don Alvaro y don Carlos y doña Ysabel. Y mando y quiero que lo | lieven y ayan con la vendicion de Dios y mia, non perjudi|cando al dicho maiorazgo ni las mandas que aya fechas arriba. |

Y revoco y do por ningunos todos los otros testamentos o testamento, | mandas y codicilo o codicilos que yo fize y mande facer fasta en | este presente dia en qualquier manera, asi por escrito como por | palabra y mando y quiero que vala este que yo he fecho y fago | por ante Pero Mendez, canonigo y notario apostolico, el qual mando | que vala por mi testamento y, se non valer como testamento, mando | que vala como mi postrimera voluntad o como mejor y mas || *(fol. 169r.)* complidamente puede y debe valer de derecho. Y qual de la | mi parte o de la estraña que contra este dicho testamento o | contra lo en el contenido, o contra qualquier parte dello fuere | o pasare por lo contrario en qualquier manera, que aya la madi|cion de Dios y mia. Y aparto a todos los otros mis parientes y | parientas mas propincos en cinco soldos.

Y por el buen dudo que | mis fijos tienen con don Alonso, mi sobrino, fijo del señor Conde de | Lemos y de doña Beatriz, yo ruego y pido por merced al dicho señor Conde | de Lemos que, a lo menos fasta que el dicho su hijo lo pueda facer, | que tenga cargo de defender y amparar a la dicha mi muger | y mis fijos y sus bienes y vasallos. Y mando eso mesmo que la dicha | doña Juana con la tierra y vasallos sea y este a su ordenanza | que yo dejo a los dichos mis fijos so cargo y pena de la mi vendicion | que como el dicho don Alonso Osorio es el maior y principal de su linage | que sobre todos los señores del reyno de Castilla, sacando la persona | del Rey nuestro Señor y su servicio, lo sirban y acaten y honren bien | y asi como si fuese propio fijo del Duque, mi señor que Dios aya, y a el | ruego y pido por merced que acatando el deudo que es que ansi tenga | cargo de los defender y amparar y aiudar.

Y porque esto sea | cierto ruego y mando al dicho notario que ordene y faga de todo | ello una carta de testamento, la mas fuerte y firme que se | poder facer y notar en derecho, non mudando sustancia en mis | mandas, segun suso se contiene, y la de signada de su signo las | veces que complier. Y ruego a los presentes que sean dello testigos.

Yten mando | que las dichas mis casas desta ciudad de Lugo que van con el dicho | maiorazgo, que ove del dicho cavildo, que la dicha doña Juana mi muger | las more y aya en su vida y que no las venda ni empeñe en ninguna | manera y a su morte *(sic)* que se torne al dicho maiorazgo.

Que fue fecho | y otorgado en el monasterio de San Domingo de la dicha cibdad en la camara [...]. Doctor fray Alfon[so] de la Rivera a 12 dias del | mes de agosto, año del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo de | 1458 años.

Testigos que fueron presentes, llamados y rogados Alonso | Martínez de Galdo, chantre, y Gerónimo Rodríguez de Parga, | thesoreiro?, y Gómez Ioanez de Paramo, | canonigo en a dicta | iglesia de Odon, doctor des *(sic)* Riveiras y fray Gerónimo de Roaas?, || *(fol. 169v.)* presentado en theolosia?, fraires do dito monasterio y outros.

Et? eu Pero | Mendez de Farni[...], canonigo de la yglesia de Lugo, notario publico | por las autoridades apostolical et ordenaria a todo lo suso dicho en | hun con los dichos testigos presente foi et esta carta de testamento | saquey de mina nota y a outro lo fize escrivir en estas quatro | follas y mede *(sic)* de papel por mi señaladas y concertado aqui en el | puje meu signo y nome acostumado, que tal he, en testimonio de verda|de, rogado y requerido. Son tres follas y medea, escriptas y señala|das por mi mano desta señal. Petrus Mendj, notarius apostolicus. |

(Noutra tinta un pouco máis escura) Esta presentado en varios pleitos que sus descendientes trataron en la Chancilleria de Valladolid | y ultimamente se presento alli a 25 de febrero? de 1538 por parte de don Hernando Niño | de Castro, merino maior de Valladolid, en el pleito que trataba con el conde de Altamira. |

Doc. 2

1471, xuño, 16. Santiago de Compostela

Testamento e codicilo de don Álvaro de Castro, señor de Castroverde.

RAH, *Colección Salazar*, 9/869 (ant. M-63), fols. 169v.-171v. Copia simple dun amanuense de Salazar y Castro, obtida do archivo dos Marqueses de la Vega de Boecillo. Dise na copia sobre a súa orixe: «Autorizado en pergamino Archivo de la Marquesa de la Vega».

Reg. José GARCÍA ORO e María José PORTELA SILVA, «El señorío de Castroverde y Luaces (Lugo) en el Renacimiento», *Lucensia*, 26 (2003), doc. 3, p. 93; Miguel Ángel LADERO QUESADA e César OLIVERA SERRANO (dirs.), *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid; Comité Español de ciencias Históricas, 2016, vol. 1 doc. 3011, pp. 1063.

(fol. 169v.) En el nombre del Padre, Fijo e Espiritu Santo, tres personas en una | esencia devinal. Conoscida cosa sea a quantos el presente publico | instrumento de testamento vieren como yo don Alvaro de Castro, | cavallero, seiendo enfermo de la dolencia e enfermedad que a nuestro señor | plugo de me dar e temiendome de la muerte porque toda criatura | tiene de pasar y que es cosa que no puede escusar e en como es necesario | que despues de ordenar de su anima le conviene disponer de la fa|cienda, persona y bienes en la manera que Dios nuestro señor sea servido | y su anima despues de pasada de la vida presente aya descanso | y gloria con nuestro señor. Porende, acatando a lo sobredicho, fago mi tes|tamento en la manera que se sigue:

Primeramente, antes de todas | cosas, mando la mi anima a mi señor Jesuchristo, Padre todopode|roso que la compro por su santo sangre precioso y rogole por su *santissima* pasion | misericordia y piedad que no entre conmigo en juicio e me quiera | perdonar los mis pecados que tengo fechos contra la su Magestad. E | ruego a la su santíssima misericordia la gloriosa Virgen Santa Maria, | su madre, que, con todos los apostoles, martires, confesores, virgenes, | santos y santas de la su gloria y corte celestial del su santo | Paraíso le quiera por mi rogar, aia de mi piedad.

Yten mando | que mis carnes sean sepultadas en el monesterio y oratorio de la Señora || *(fol. 170r.)* Santa María de Villabad, que es en la

diocesis de Lugo y me | vistan en el avito de *san* Francisco y me fagan aquellas hon|rras y exsequias que pertenescen a mi hestado por bien de mi anima | y de aquellos a quien soy en cargo.

Yten mando a Alonso de Lazo, | mi criado, 5.*000* m*aravedie*s pares de blancas. Yten mando a Garcia Suarez | 3.*000* m*aravedie*s y dole por quito de todo lo que me debe. Yten mando a estos | mozos de camara que me sirben, a cada uno, 500 m*aravedie*s. Yten mando | q*ue* paguen a Fernando de las Puentes todo lo q*ue* jurare en su con|ciencia q*ue* le debo. Yten mando a mi padre espritual *(sic)* fray Pedro | de Bregondo q*ue* satisfaga a dos hombres de Suero Gomez todo | aquello que les tome y les soy en cargo. Yten mando q*ue* los hombres | q*ue* fueron rescatados al tiempo q*ue* andaba a mal con mi herm*a*no | d*o*n Carlos y Pedro de Bolaño, que mi complidor de mis bienes | les pague aquello por que fueron rescatados. Yten mando a Pedro | de Tamayo 2.*000* maravedíes para una capa.

Yten mando q*ue* se cumpla el | testamento de mi hermano d*o*n Carlos. Yten mando a Alfonso | Lopez y Diego Arias y Arias Mendez, alcaides de la mi forta|leza de Castroverde e a Bartolome, alcayde de la fortaleza | de Luazes, que non acuda con las d*i*chas mis fortalezas a mi heredero | ni a otra persona alguna fasta tanto q*ue* ellos sepan q*ue* de mis ren|tas y bienes se cumpla el testamento del d*i*cho mi hermano y | mio. E, despues de complidos, les mando q*ue* acudan con las d*i*chas mis | fortalezas al d*i*cho mi heredero. Yten mando a mi *señor*a madre d*oña* | Johana de Bracamonde, toda la mi tierra de Trasancos y v*ill*a | de Neda, con todas sus rentas y señorío, misto mero y imperio seg*un*d | q*ue* la yo tengo y a mi pertenesce. E quiero que las rentas de la | d*i*cha tierra ella non aya ni goze ni el d*i*cho mi heredero de lo | que le mando fasta los d*i*chos testamentos mios y de mi herm*a*no | se cumpla segund dicho es. Yten, por quanto mi hermana *señor*a | d*oña* Ysabel de Castro tiene un fijo mi sobrino, que se llama Alonso | Niño, y mi voluntad y deseo es de lo dejar mi heredero con con|dicion que se llame d*o*n Alonso de Castro, por ende otorgo y quiero | y fago y ordeno al d*i*cho mi sobrino d*o*n Alonso por mi heredero | e, despues de mis mandas y legatos complidos y con la d*i*cha condicion, | en todas mis fortalezas, villas, bienes, vasallos, señorío y rentas, || *(fol. 170v.)* asi mobeles como raices, para q*ue* despues de mis dias los pueda | haber y heredar segundo y en la manera q*ue* d*i*cha es. E fago dellos | sostituicion en esta manera: que falesciendo el d*i*cho mi sobrino | menor de edad e sin fijo lex*iti*mo que los herede su hermana,

mi | sobrina d*oña* Guimar; y, fallesciendo ella, otro qualquier fijo o | fija que oviera legitimo, q*ue* oviere la d*i*cha mi hermana d*oña* Ysa|bel. Del qual d*i*chos mis sobrinos, fago por tutor, curador y | guardador de sus bienes a Alvaro de Bracamonde, mi *señ*or y | tio. E mando q*ue* despues de complido los d*i*chos testamentos que le | recudan con las d*i*chas mis fortalezas, rentas y tierras y le pres|ten la obediencia y reverencia fasta el d*i*cho mi sobrino lle|gar a tiempo de edad. Al qual d*i*cho mi *señ*or tio fago por complidor | de los d*i*chos testamentos, para q*ue* los cumpla por mis bienes, cerca | de lo qual encargo su buena conciencia. E mandole que de los d*i*chos | mis bienes paguen a Alonso Fernandez, morador en Medina, | un cavallo q*ue* valia fasta 1.*000* o 5.*000* m*aravedie*s.

Yten desembargo a Alvaro | de Martin, escudero, criado de mi *señ*or padre, el fuero y logar de | Francelos, que le yo tenia ocupado, y le pido por amor de n*uest*ro *Señ*or | q*ue* me perdone. E mando a mi heredero q*ue* non ge lo ocupe nin | embargue, antes q*ue* desembargadamente ge lo deje levar y a sus | herederos con todas sus rentas.

E esto do y otorgo por mi manda, | testamento, postrimera y ultima voluntad, que quiero q*ue* valga | o segun y en aquella mejor manera q*ue* pueda y deba valer de | d*erech*o. Por virtud de la qual revoco y do por ningunas todas otras y | qualesquier mandas y codecilos q*ue* antes della aya fechas y otor|gadas, q*ue* quiero q*ue* no valgan salvo esta q*ue* agora do y otorgo por | ante Alvaro de Castañeda, notario de la cibdad de Santiago, | la qual coto en pena de 1.*000* doblas d[e] oro, q*ue* peite quien quier q*ue* con|tra ella fuere. En firmeza de lo qual firme este registro pro|pio de mi nombre.

Que fue fecha y otorgada en la cibdad de San|tiago a 16 dias del mes de junio, año del nascimiento de n*uest*ro *señ*or | Jesuchristo de 1471 años. D*o*n Alvaro de Castro.

Presentes a ello por | testigos el p*adr*e fray Pedro de Bregondo, flaire de la Orden de | *san*to Francisco, e el bachiller Johan Bela, alcalde maior del | Arzobispado de Santiago por el Arzobispo de Santiago y || *(fol. 171r.)* Garcia Suarez y Pedro de Tamayo y Alfon[so] de Bara, criados | del d*i*cho *señ*or d*o*n Alvaro e Gomez Correa, escudero, e el bachiller | Gonzalo de Jahen, zurugiano *(sic)* y otros que eran presentes.

E yo Alv*ar*o | de Castañeda, notario público jurado de Santiago por la ygllesia *(sic)* | de Santiago al otorgamiento d[e] este sobred*i*cho testamento otorgado | por el d*i*cho *señ*or d*o*n Alvaro, segund lo firmo de

su nombre en el registro | proprio original en uno con los dichos testigoa presente fui y fiz escrivir | aqui mi nombre y signo puse, que tal es, en testimonio de verdad.

(separando o testamento do codicilo de don Álvaro na copia en papel da RAH) Quatro dedos mas avajo, en el mismo pergamino, dice:

Ano do nascemento de noso *(sic)* señor Jesuchristo de 1471 años, 16 dias del mes | de juyo. Sepan quantos este publico instromento de codecillo vieren como | yo don Alvaro de Castro otorgo y conosco que, por razon que yo he fecho | y otorgado oy dia de la fecha desta carta por ante el notario infra | escripto mi testamento y postrimera voluntad, por ende y por quanto | mi voluntad es de añadir y corregir en el otras cosas allende lo en el | contenido por via y manera de codicilo, antes aprovando [e] retifi|cando el dicho testamento segund se en el contiene. Digo que por quanto | yo tengo y a mi pertenesce la Puebla de Burullon, con todas sus | rentas, alfozes y señorio, que fue de mi señora tia, doña Ysabel de Castro, | hermana de mi señor padre, la qual me tienen ocupada el Conde de Lemos | y don Johan Pementel por fuerza y contra todo derecho, mando la dicha | tierra, señorío, vasallos, alfozes y renta della al dicho mi heredero | en el dicho testamento contenido para que lo aya y herede con todos los | otros bienes y herencia que le asi mando en el dicho testamento. | Yten mando una taza de plata que aqui tengo al dicho oratorio | de Santa Maria de Villabad. E mando al dicho mi compridor que yo | tengo puesto y nombrado en el dicho mi testamento que todo aquello | que mi padre espritual *(sic)* fray Pedro de Bregondo, frayre de la | Orden de san Francisco, le dijiere que faga por descargo de mi conci|encia que lo de y faga, en todo y por todo, segundo que el ge lo dixiere | y mandare. Yten mando al dicho fray Pedro de Bregondo, mi | padre, que le den un avito de san Francisco. Yten mando a Teresa, | fija de Gonzalo Yañez de Castroverde, que le den para aiuda de | su casamiento 3.000 maravedies de blancas.

En firmeza de lo qual firme || *(fol. 171v.)* aqui mi nombre. Fecho en Santiago, año y día y mes sobre|dichos. Don Alvaro de Castro.

Presentes a ello por testigos llamados | y rogados: don Pedro Osorio e don Diego de Castilla, canonigo | de Santiago y fray Pedro de Bregondo, flaire de san Francisco | e Pedro de Roa, escudero del señor Arzobispo de Santiago y otros.

E yo Alvaro de Casteenda, notario publico jurado de Santiago | por la yglesia de Santiago al otorgamiento deste dicho contrabto | de codicilo otorgado por el dicho señor don Alvaro y segund lo fir|mo de su nombre en el proprio registro en uno con los dichos testigos presente fui y fiz escripvir y aqui mi nombre y signo puse, | que tal es, en testimonio de verdad.

Doc. 3

1480, maio, 31. Valladolid.

Testamento de dona Isabel de Castro, señora de Castroverde.

RAH, *Colección Salazar*, 9/869 (ant. M-63), fols. 196r.-198r. Copia simple dun amanuense de Salazar y Castro, obtida do archivo dos Marqueses de la Vega de Boecillo. Dise na copia sobre a súa orixe: «Original Archivo de la Vega». O amanuense refire tras copiar o testamento que o 10 de xuño de 1481 dona Isabel de Castro outorgou en Salamanca un codicilo. Porén, non é copiado ao non conservarse integramente.

Reg. José GARCÍA ORO e María José PORTELA SILVA, «El señorío de Castroverde y Luaces (Lugo) en el Renacimiento», *Lucensia*, 26 (2003), doc. 6, p. 9.

(fol. 196r.) En 31 dias del mes de maio, año del señor de 1480 años en presencia | de mi, Francisco Sanchez de Collados, escrivano público del numero | de la dicha villa de Valladolid y de los testigos de iuso escriptos, la señora doña | Ysabel de Castro, muger del señor Pero Niño, vecino de la dicha villa de | Valladolid, estando enferma de su cuerpo y sana de su entendimi|ento natural, tal qual a Dios nuestro señor plogo de me dar, fizo y ordeno | su testamento y postrimera voluntad a servicio de Dios nuestro señor | y a salvacion de su anima. Y mando que quando la voluntad de | Dios nuestro señor fuere de me levar desta vida presente y el su cuerpo | sea sepultado en el monesterio de[l] señor sant Francisco desta dicha villa | de Valladolid en el lugar que el dicho Pero Niño, su marido y sus | testamentarios de la dicha señora doña Ysabel ordenaren y mandaren, y si | el dicho Pero Niño a la sazon estoviese en esta que el dicho Pero Niño | eligiese la dicha sepultura.

Yten mando ser sepultado con el avito | de la dicha Orden de sant Francisco, el qual dicho avito mando pagar al | dicho Monesterio. Yten mando que diese el dia de su enterramiento | a los Padres del dicho monesterio para pitanza porque rueguen a | Dios por su anima 2.000 maravedies y que, el dicho dia de su enterramiento | o otro dia seguiente, en las casas de su morada [den] de comer a 20 pobres por | que rueguen a Dios por su anima.

Yten mando al cura y clerigos de | su parroquia 500 maravedies por su quarta y por que digan vigilia | con misa de requiem cantada por su anima.

Yten mando | que en los 9 dias seguientes de su finamiento sean fechos por su anima | y que se faga y de la pitanza que se acostumbra dar y facer.

Yten | mando llamar las Ordenes desta dicha villa para que digan por su | anima responsos y misas, y que les paguen lo acostumbrado. Yten | mando decir en los monesterios de Oservancia desta dicha villa e | en el monesterio de santa María del Prado, en cada uno de los dichos | monesterios un trentanario abierto, y que den a cada un mo||*(fol. 196v.)* nesterio por lo decir 500 maravedies.

Yten mando para redencion | de cabtivos a la Trinidad y a la Merced desta dicha villa | a cada un monesterio 250 maravedies. Yten mando a las emparedadas desta dicha | villa esto que se sigue: a la emparedada del Antigua, 20 reales de | plata para un zamarro y a la emparedada de Sant Julian 100 maravedies | por que rueguen a Dios por su anima. Yten mando a los pobres | de sant Anton y de Sant Lazaro, a cada casa 100 maravedies, y a la hermita | de Santa Maria del Bad? 100 maravedies y a la puente un maravedi que es su | derecho, y a la confradia de la Misericordia donde es confrada 1.000 maravedíes. | Yten mando a los freyles del dicho monesterio de Sant Francisco para | entre añal tres cargas de trigo.Yten mando que llebase para la | ora de su enterramiento una docena de antorchas; las quales antor|chas dejen en el dicho monesterio para el añal y para con que digan | misas por su anima.

Yten mando que complido el año de su ente|rramiento de la dicha doña Ysabel mando dar al dicho monesterio de | Sant Francisco 500 maravedies. Yten mando dar por Dios por el anima de | Ysabel Rodriguez, su criada, 4.000 maravedies por quanto conoscio la dicha señora | doña Ysabel que lo havia rescivido de los bienes de la dicha su criada, los

quales | dichos 4.000 maravedies mando dar a donde la señora, muger del señor doctor de Aillón | ordenare y mandare, a la qual remito el cargo dello; y des que sean | destribuidos los dichos 4.000 maravedies que la dicha señora lo faga mostrar al Reverendo | Señor Padre Prior de Sant Benito de Valladolid y recabde del dicho Padre Prior | de Sant Benito una guarnicion de plata que el dicho prior tiene de la | dicha señora doña Ysabel, que puede pesar fasta tres marcos para que la dicha | señora muger del dicho doctor se entregue de los dichos 4.000 maravedies.

Yten dijo qu[e] es | en cargo a un pastor de Posaldes, el qual guardaba el ganado del | dicho señor Pero Niño en tierra de Medina de fasta en contra de | 800 maravedies mando buscar los herederos del dicho pastor y pagarles los | dichos 800 maravedies. Yten dijo que era en cargo a un su criado, fijo de Juan | Garcia que mora a la plaza de Sant Llorente fasta en contia de 400 maravedíes | poco mas o menos, lo que jurare el mozo, mandogelo pagar.

Otrosi dijo| que, por quanto Fernando de Estobares *(sic)* es casado con Ynes, su cria|da de la dicha señora, y por el casamiento della esta pleito pendiente | entre el señor Pero Niño y el dicho Escovar, mando que si la dicha señora doña || *(fol. 197r.)* Ynes fallesciere que la provanza del dicho pleito sea vista sin | mas letigio nin rigor de pleito. E lo que se fallare que del dicho casa|miento ha rescevido el dicho Ferrando de Escovar que le sea contado | para en cuenta del dicho casamiento y lo que restare que le sea pagado | a la dicha Ynes la meitad que cabe a mi parte dentro de un año | que yo fallesciere; y, en quanto a la otra meitad del dicho señor Pero | Niño, remetio *(sic)* el cargo dello al dicho señor Pero Niño y le encargo la | conciencia para que le mande pagar y que no lo paguen al dicho | Ferrando de Escovar si non oviere la dicha Ynes consigo.

Yten | dijo que mandaba y mando pagar a una su criada que se llama | Beatriz de Segovia, la qual es viuda y fue muger de Anton *(sic)* | de Ferrand Sanchez de Belmonte, escrivano de Simancas, 3.000 maravedies | por cargo que dijo que dello tenia.

Yten dijo que, por quanto un platero | ovo fecho una cinta de caderas para el señor Pero Niño de fechura de la qual | ovo de haber 1.000 maravedies y el cargo de la paga quedo a la dicha doña Ysabel, mando | que si el dicho señor Pero Niño non los pagase que de su facienda de la dicha | Señora los pagasen.

Otrosi dijo que ella tenia empeñado dos manillas de oro | que pesando 40 castellanos la una por 6.*000* m*ara*vedie*s* poco más o menos, lo qual | parescera por una alvala de la d*i*cha *señor*a d*oña* Ysabel, lo qual tiene el P*adr*e | fray Francisco, segund lo sabe Alfon[so] Texedor, y la otra manilla, con | una taza de plata, que tiene una flor de lis y una rueda de S*an*ta Cata|lina, tiene Rodrigo de la Corte empeñado por 9.*000* m*ara*vedie*s*, segund pa|rescera por una alvala de la d*i*cha *señor*a d*oña* Ysabel, mando pagar la | d*i*cha contia y quitar las d*i*chas prendas.

Yten dijo que tenia empe|ñado en la juderia, por mano de Alvar Garcia Armero, un brial | de carmesi por contia de 1.*000* m*ara*vedie*s*, mandolo quitar.

Yten dixo que tenia | empeñado a Francisco de Cueto unas oras relicas que valen 10.*000* m*ara*vedie*s* | por contia de 10.500 m*ara*vedie*s*, lo qual parescera por una alvala de | la d*i*cha *señor*a d*oña* Ysabel, mandolas quitar.

Otrosi dijo que, por quan|to ella havia prometido de dar su peso de cera de d*oña* Guiomar, | su fija, a S*an*ta Maria de Villabad, la qual ella non havia | complido, por ende dijo q*ue* mandaba y mando complir.

Otrosi | dijo q*ue* mandaba y mando dar a la yglesia de s*an*ta Casilda, || *(fol. 197v.)* que esta encima de Burgos, un brival d*i*cha *señor*a de seda leonada | para una casulla.

Otrosi mando dar a la hermita de S*an*ta | Maria del Villar una cabeza de plata hueca que pesa fasta siete | o ocho r*eale*s y la pongan en los pies o en las manos de N*uest*ra S*eño*ra, y asi | mismo mando renovar la imagen de s*an*ta Ana, qu[e] esta en la | d*i*cha hermita.

Yten mando dar a S*an*to Anton de Castro | 18 libras de cera que ovo prometido dar por d*on* Alfon[so], su fijo, seiendo | chiquito.

Otrosi dijo que mejoraba y mejoro a d*oña* Guiomar, su | fija en la 3ª parte de todos su bienes muebles y raices y semovientes, | que la d*i*cha d*oña* Ysabel tenia, y en el remanesciente del quinto de|mas de su lexitima parte, que a la d*i*cha d*oña* Guiomar de la d*i*cha d*oña* Ysabel | le pertenesceran haber y heredar.

Otrosi dijo que, por quanto a la | d*i*cha d*oña* Ysabel pertenescen los logares de Castroverde y Loaçes y otros | bienes por título de maiorazgo

y, despues de su vida, pertenescen al | d*i*cho d*on* Alfon[so], su fijo, por ende dijo que rogaba y rogo, y mandaba y | mando al d*i*cho d*on* Alfon[so], su fijo, so pena de su vendicion que de a | Juan Niño, su fijo, de los frutos y rentas de los bienes del d*i*cho maio|razgo y de los primeros que rentaren fasta en quantia de 400.*000* m*ara*vedie*s*. | Y pedio por m*erc*ed al d*i*cho *señ*or Pero Niño que ge lo faga complir.

Para | complir su testamento dejo por testamentario a la d*i*cha *señor*a muger del | d*i*cho *señ*or d*on* Alonso, con acuerdo y consejo del Padre fray Alfon[so] de | Arevalo, si pudiere ser habido y, si non pudiere ser havido,con cons*ej*o | y deliberación del Prior de S*an*t Benito de Valladolid, y la apodero | en todos sus bienes y la dio poder complido, *etc.?*

Y complido su testamen*to* | dejo por sus herderos a sus fijos *etc.?* Y dijo que, por quanto ella tenia ci|ertas ropas de seda y de paño, las quales ella havia tasado en 50.*000* m*ara*vedie*s* | mando que fuesen entregadas a la d*i*cha *señor*a muger del d*i*cho *señ*or d*on?* | para que la d*i*cha *señor*a las mande vender y del valor dellas faga decir | misas treintenarios y casar huerfanas y socorrer envergonzados *(sic)* | con deliberacion de los d*i*chos padres y de cada uno dellos in solidum | que pudiere ser havido por su anima de la d*i*cha *señor*a d*oña* Ysabel.

Y | revoco la d*i*cha *señor*a d*oña* Ysabel todos los otros testamento y codescildos | y prostimeras *(sic)* voluntades que ella havia fecho y otorgado fasta | oy d*i*cho día. Y este ovo por bueno y q*ue* vala por testamento o por postrim*er*a || *(fol. 198r.)* voluntad. M. P.

Pasó ante mi Francisco Sanchez de Collados, | escrivano publico el testamento sobred*i*cho q*ue* otorgo la d*i*cha *señor*a d*oña* | Ysabel de Castro, muger del *señ*or Pero Niño y lo dare signado | de mi signo. Fran*cis*co Sanchez.

En esto parece q*ue* esta es la nota del es*crib*ano. |

Hizo d*oña* Ysabel codicilio en Salamanca, estando enferma, dentro de | las casas del *señ*or obispo de Salam*an*ca ante Ruy G*ss*.º de Salam*an*ca, *escriba*no del num*er*o | de aquella ciudad, estando presente el *señ*or Pero Niño, su marido, y | los *reveren*dos n*uest*ros frey Diego de Bretoña, fraire de la Orden de S*anto* Domingo, y | Juan de Salaya, y ciertos testigos, en 10 de junio del año del nascim*iento* | 1481.

No ay mas q*ue* la primera oja q*ue* es de quarto y dice q*ue*, por quanto | el testam*ent*o de d*oñ*a Juana, su s*eñ*ora, no es acavado de complir, se cumpla de la | renta q*ue* la d*ic*ha su s*eñ*ora dejo en especial en Santander y maldice a sus her*eder*os | si la d*ic*ha renta tomaren hasta cumplir el d*ic*ho testam*en*to que P*er*o Niño, | su marido, sea administrador de la hacienda de sus fijos y la tenga | en pie y, si alguna enagenacion hiciere, sea ninguna. Que sus hijos se | hereden unos a otros. Lo demas q*ue* ordena no ata sin la oja sig*uien*te q*ue* falta. |